



VISTOS:

1. Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución 1600 de la Contraloría General de la República.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos.
4. Lo dispuesto en el Decreto N°771, 1981, que Promulga Convención relativas a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971 y, teniendo en cuenta que éstas constituyen ecosistemas de gran importancia por los procesos ecológicos e hidrológicos que en ellos ocurren como la recarga de acuíferos, filtración de contaminantes, control de inundaciones y erosión costera, así como por la diversidad ecológica que en ellos se observa, sustentando hábitats críticos para especies de importancia ecosistémica que se encuentran seriamente amenazadas, los que a su vez constituyen cuerpos y cursos de aguas continentales, transformándose en un recurso valioso para el desarrollo de actividades turísticas y de recreación, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna;
5. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
6. El artículo 4° de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
7. El Decreto N°82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, de la Ley N°20.283 sobre bosque nativo.
8. El acuerdo N° 212, adoptado en la sesión N°40 del Honorable Concejo Municipal de La Ligua, de fecha 12 de diciembre del 2018.
9. El Decreto Alcaldicio N° 792 del 31 de Enero del 2018, que fija el cuadro de subrogancia de la Ilustre Municipalidad de La Ligua y que nombra a don FRANCISCO MOCARQUER SEMLER como Alcalde Subrogante de la Comuna de La Ligua

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad a nivel nacional la protección de la biodiversidad y el patrimonio ambiental, en especial de ecosistemas extremadamente frágiles como es el caso de los humedales y los cursos hidrológicos.

El deterioro observado en diversos humedales a nivel local, por la intervención humana que se considera una de las amenazas más destructivas, como lo son rellenos y construcciones inmobiliarias, basurales, inserción de especies invasoras, contaminación y utilización de sus aguas, entre otros.

La necesidad de contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el uso racional del territorio por medio de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos enfocados al cuidado, la conservación y preservación de los humedales de la comuna.

La necesidad de contribuir y generar un centro de interés ecológico para la educación ambiental de la sociedad, el desarrollo del ecoturismo de la comuna y el aporte a la investigación científica de dichos lugares.

Que, es deber del Municipio aplicar normas especiales para contribuir a la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad de los humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de los servicios que brindan a la comunidad.

Que la Municipalidad de La Ligua manifiesta su interés por dar protección y conservación a la biodiversidad y patrimonio existente en la comuna de forma permanente y sustentable en el tiempo, en este caso refiérase a los humedales de la comuna donde se implementarán medidas y/o acciones necesarias para salvaguardar su flora y fauna, enmarcándolo en la protección de la Red de Humedales de Chile.

Que en sesión N° 40 del honorable Concejo Municipal de La Ligua, de fecha 12 de diciembre del 2018, se adoptó el acuerdo N° 212 en virtud del cual en "EL CONCEJO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS ACUERDA APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HUMEDALES.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el texto de la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HUMEDALES**” para la comuna de La Ligua, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o bienes nacionales de uso público, sin contravención a las disposiciones establecidas en el DFL N°1122, Código de Aguas, del Ministerio de Justicia. Además, busca:

1. Propender al conocimiento de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna, de modo de tener un catastro y recopilar antecedentes básicos de su ubicación, situación legal y estado.
2. Difundir la existencia, valor patrimonial y uso sustentable de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna.
3. Incentivar y asesorar en la creación de diversos planes educativos en torno a los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna.

Artículo 2º: La presente ordenanza contempla la conservación y protección de todos los componentes ambientales encontrados en los humedales tales como: flora y fauna, geomorfología, geología, recursos hídricos, paisaje y cuencas hidrográficas que alimenten a los humedales, los que en conjunto presentan un ecosistema singular.

Artículo 3º: La presente ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normativas reglamentarias, como también a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.

Artículo 4º: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Cuenca hidrográfica:** La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.
- b) **Álveo o cauce natural:** el álveo de una corriente es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas y bajas periódicas.
- c) **Curso:** recorrido que una corriente transita desde su naciente hasta la desembocadura.
- d) **Humedal:** toda extensión de pantanos, estuarios, turberas o superficies que se encuentren cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancados o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural, así como islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes.
- e) **Cubeta:** el álveo o cubeta de un humedal es la zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

- f) **Superficie encharcada:** área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua de mar del humedal.
- g) **Ribera:** son riberas o márgenes las zonas laterales que lindan con el álveo o cauce del humedal.
- h) **Áridos:** materiales sólidos comprendidos desde la arena fina hasta el bolón de la mayor dimensión.
- i) **Zona de amortiguación:** porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitats y especies dentro de un límite. En ella puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.
- j) **Terreno de playa:** faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.
- k) **Playa de mar:** extensión de la tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
- l) **Ave playera migratoria:** especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos, cruzan en cualquiera estación del año, cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.
- m) **Especie exótica:** especie foránea que ha sido introducida fuera de su distribución natural incluyendo especies cuyo origen natural ha tenido lugar en otra parte del mundo u otra parte del país y que son introducidas en una zona del país dónde no tiene distribución natural. Esto incluye cualquier etapa del ciclo de vida de la especie (gametos, semillas o huevos), que pueden sobrevivir y reproducirse.
- n) **Especie exótica invasora:** Aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- o) **Biodiversidad:** la variabilidad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluyendo la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.
- p) **Conservación:** aplicación de medidas y acciones dirigidas a preservar el patrimonio natural, que consideren el uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente.
- q) **Zona de protección:** zona correspondiente al emplazamiento de un humedal, tanto si la declaración de esta condición ya se ha hecho como si se halla en proceso de investigación para su declaratoria.
- r) **Plan de administración:** instrumento que comprende la planificación de acciones orientadas a garantizar la conservación de los o el humedal, a través del establecimiento y cumplimiento de metas en distintos ámbitos de acción.

Artículo 5°: Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a todos los humedales ubicados dentro del territorio comunal, sean de dominio público o privado, señalándose entre otros los siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- Humedal de Los Molles.
- Humedal de Pichicuy.
- Humedal de las Salinas de Pullally.
- Humedal río Ligua.

Artículo 6°: La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TITULO II

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 7°: Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de estas áreas naturales, respetando cada uno de los componentes naturales encontrados en el lugar. El derecho de acceso libre a las playas de Chile se consagra en el artículo 13° del Decreto Ley N° 1.939, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo 8°: Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- a) En general, las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b) Las visitas y actividades didácticas, informativas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, que nutran, divulguen y muestren la riqueza del lugar hacia la comunidad para lograr educarla, siempre y cuando no se altere ninguno de los componentes ambientales y sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- c) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes, pudiéndose realizar actividades de estudio e investigaciones científicas, observación y seguimiento de las especies.

Artículo 9°: En relación a los estudios e investigaciones científicas que se pretendan llevar a cabo dentro del lugar de interés, deberán ser autorizados previamente por el Municipio, ya que ello persigue el principio de aporte y conocimiento del patrimonio ambiental, siendo información importante para la comuna que se enmarca en actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema. La petición del permiso se realizará por escrito, señalando el tema de investigación, estudio u otro, duración y nombre de la persona u organismo ejecutor. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actividad científica que contemple captura, manipulación, control o directamente caza de ejemplares de fauna silvestre protegida, debe estar autorizada mediante resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, según los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del D.S. N° 5/1998. Dependiendo de las actividades a realizar, se deberá también contar con los permisos de los servicios pertinentes.

Artículo 10°: Del artículo anterior se desprende que el Municipio recibirá y mantendrá para consulta del público los antecedentes generados por dichos estudios investigativos.

Artículo 11°: Se considerarán usos o actividades prohibidas, todas aquellas que sean incompatibles con la protección de los humedales y supongan peligro actual o potencial, directo o indirecto para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

De manera especial, tanto en humedales como, en su caso, en la zona de amortiguación, sea de dominio público o privado, quedan prohibidos los siguientes usos o actividades:

Hidrología:

- a) Aquellas actividades que directa o indirectamente puedan producir desecación, inundación u otra alteración hidrológica o hidrogeológica del humedal, que impidan el libre flujo de agua de la cuenca que lo alimente, como la alteración de sus cursos y composición de las aguas, incluyendo el drenaje y la captación de aguas a través de motobombas, camiones cisterna o cualquier otro elemento mecánico o manual, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
- b) Aquellas actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal, como los paseos de perros sin correa de sujeción que perturben a las aves que descansan o anidan, ingreso y circulación de vehículos de combustión interna de tracción terrestre al interior y riveras del humedal por zonas no aptas; donde se encuentre vegetación que pueda contener nidos de aves y madrigueras de animales silvestre, como también el ingreso de caballos.
- c) Modificaciones de la cubeta y características morfológicas del humedal, como lo son el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y cualquier actividad que provoque cambios topográficos de su ribera y zona periférica de protección, la cual abarca el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel, incluyendo el cinturón de vegetación asociada a ella.
- d) La extracción de áridos y/o minerales de cualquier especie.

Aseo y medio ambiente

- e) Arrojar papeles, cartones, botellas, escombros y en general cualquier tipo de desecho o basura.
- f) El vertimiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier clase y naturaleza, tanto líquidos, sólidos o gaseosos, o cualquier sustancia que pudiera afectar de manera negativa directa o indirectamente la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal afectando su biodiversidad.
- g) Cortar árboles, arbustos y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del Municipio.
- h) Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señales, basureros, barreras y cualquier tipo de elementos similares.

Flora y fauna:

- i) El hostigamiento, persecución, captura, extracción y daños a la fauna silvestre que se encuentre en el humedal, así como la destrucción de su hábitat de manera de poner en riesgo sus actividades biológicas normales, incluyendo la destrucción o extracción de nidos, y refugios según lo estipulado en el Artículo 5° Ley N°19.473 y D.S. N°05/1998 del Ministerio de Agricultura, así como también la recolección de plantas. Esto sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
- j) La eliminación o deterioro de la cubierta vegetal presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquella, o su zona de amortiguación, salvo que se trate de especies exóticas asilvestradas o plantadas que sean susceptibles de eliminar o manejar para el beneficio del humedal.
- k) La introducción de especies de flora y fauna, terrestre o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal y su zona de amortiguación, que potencialmente puedan afectar en forma negativa al ecosistema.
- l) La utilización de productos plaguicidas, funguicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar. Cabe destacar que en el caso de que sea necesario el control de especies lagomophas y roedores con pesticidas (anticoagulantes) fuera de construcciones (terreno rural y predios rústicos), en áreas aledañas al humedal (zona de amortiguación) este procedimiento debe ajustarse a los establecido en la Ley de Protección Agrícola (D.L. N° 3.357, por la Ley de Caza (D.S. N°5/1998), en su artículo N°25 letra j y en las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°223 del 23 de enero de 1995, que establece el control por medio de anticoagulantes.
- m) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.

- n) El pastoreo de todo tipo de animales. Lo anterior, no rige para los predios privados ubicados fuera del límite urbano descrito por el plan regulador vigente.
- o) La emisión de cualquier tipo de ruido, cualquiera sea su origen y naturaleza, que perturbe o que pudiere perturbar la fauna de estos ecosistemas.

Actividades deportivas, recreativas y de uso general:

- p) La introducción de personas y embarcaciones y el tránsito por el lecho o cauce, ya sea en forma peatonal, en vehículo o animal, salvo para efectuar trabajos de gestión, investigación o actividades de interpretación ambiental, previa autorización de la Municipalidad.
- q) El ejercicio de deportes náuticos, navegación menor y deportiva, vela, remo u otra propulsión humana, solo será permitida en el Humedal de Salinas de Pullally, no así la utilización de motores de combustión, y se adecuará en su caso a las normas legales y reglamentarias existentes y futuras de cualquier rango, y lineamientos contenidos en el Plan de Gestión de Humedales.
- r) Realizar actividades de camping, así como instalar carpas, pernoctar, encender o mantener fogatas en los humedales y terrenos colindantes.
- s) Bañarse en lugares no autorizados, así como también formar balnearios o zonas de picnic en áreas colindantes.
- t) Actividades y espectáculos con utilización de altoparlantes y equipos de alta sonoridad, salvo en el caso de actividades que no revistan mayor peligro para los componentes del lugar, previa autorización de la Municipalidad.
- u) En caso de que se planifique la realización de actividades deportivas o recreativas en el humedal (deportes acuáticos, actividades y espectáculos) que involucren alta afluencia de público, debe existir una planificación para dichos eventos y debe gestionarse la autorización con la Municipalidad.
- v) Se prohíbe el uso de drones con fines recreativos en los humedales. Solo se permitirá la utilización de estos en investigaciones de carácter científico. Para este fin se deberá solicitar un permiso al departamento de medio ambiente, quien determinará la pertinencia del uso.

Infraestructura:

- w) La instalación de nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular aquellas de carácter vial, energéticas y de telefonía.
- x) La instalación de publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, salvo los precisos para la señalización de información o interpretación del humedal.

Artículo 12°: Los proyectos de edificación, urbanización y/o industriales y otras intervenciones públicas o privadas, sean de menor, mediana o gran escala, y que se planeen desarrollar en el área establecida como “Zona de protección” de los humedales u en sitios colindantes, deberán contar con un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, presentado ante las autoridades sectoriales pertinentes, en base a lo estipulado en la Ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente.

Artículo 13°: Los proyectos de edificación, urbanización y otras intervenciones públicas o privadas, sean de menor, mediana o gran escala, y que se planeen desarrollar en áreas colindantes a un humedal, deberán considerar el establecimiento de una “Zona de Amortiguación”, la cual será definida para el caso específico de cada humedal por la Dirección de Obras Municipales, una vez ingresado el proyecto en sus dependencias.

Artículo 14°: Los proyectos de edificación, urbanización y otras intervenciones públicas o privadas, sean de menor, mediana o gran escala, y que se planeen desarrollar en áreas colindantes a un humedal, deberán considerar la elaboración de un “Plan de Mitigación” en el cual se establezca la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias para la protección y conservación de los humedales, así como la biodiversidad existente en ellos.

Artículo 15°: Los propietarios ribereños tendrán la obligación de establecer el cierre perimetral de cuyas propiedades que colinden con humedales, procurando no alterar el entorno. La altura de los cierros no será superior a los 2.20 metros, debiendo mantenerse en buenas condiciones de conservación. Para la construcción de dichos cierros, se requerirá la autorización de la Dirección de Obras Municipales. El Departamento de Medio Ambiente deberá en dichos casos verificar que estos cierros en ningún caso afecten las funciones de corredor biológico de las quebradas u otros afluentes al humedal.

TITULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 16°: Será obligación de la Municipalidad y de Carabineros de Chile cautelar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 17°: La fiscalización de la presente ordenanza le corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Autoridad Marítima, quienes actuarán en calidad de ministros de fe y deberán denunciar las infracciones o contravenciones al Juzgado de Policía Local de La Ligua o los servicios competentes.

Artículo 18°: Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Agrícola Ganadero podrá sancionar los incumplimientos a la Ley de Caza (Ley 19.473), en primera instancia a través de una sanción administrativa de acuerdo al Título VI de dicha ley con multas que van desde 1 a 25 UTM. Y en caso de infracciones de mayor gravedad el Servicio podrá derivar los antecedentes a los tribunales respectivos (civiles) que podrán sancionar con multas desde 3 a 50 UTM y prisión en grado medio a máximo, y en caso de delito con multas de 5 a 100 UTM y prisión en grado mínimo.

Artículo 19°: Se reconoce la fiscalización ciudadana cuando esta se acompañe de medios de prueba como fotografías y videos, y exista prueba testimonial que respalde la presencia del infractor en el lugar, para ello deberá realizarse una intervención posterior del inspector municipal que acredite la existencia de la infracción.

Artículo 20°: En caso de tratarse de obras o faenas que contravengan la presente ordenanza, bastará entregar la citación a quien actúe como jefe en terreno, produciéndose en tal caso el emplazamiento, tanto de la persona a quien se ha entregado la citación, como de la persona o empresa responsable de la obra o faena, si no fuere la misma.

Artículo 21°: Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán sancionadas con multas que determinará el Juez de Policía Local de La Ligua, con multas no inferiores a 1 ni superiores a 5 UTM, sin perjuicio de las penas accesorias contempladas en la Ley N°15.231, sobre Organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Artículo 22°: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de La Ligua podrá dar traslado a las autoridades Judiciales y administrativas competentes en los campos que procedan.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades indemnizatorias que la infracción o contravención de estas normas afecten o puedan afectar a terceros, y de las costas que eventualmente correspondan, así como también de las multas y/o sanciones que se establezcan en otros preceptos legales.

Artículo 23°: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

TITULO IV

PLAN DE GESTIÓN DE HUMEDALES Y COMITÉS DE PROTECCIÓN

Artículo 24°: La Municipalidad de La Ligua, a través del Departamento de Medio Ambiente, será la encargada de confeccionar y mantener actualizado un Plan Comunal de Gestión de Humedales y cuando se trate de humedales bajo su administración directa, un Plan de Gestión específico de cada humedal.

Artículo 25°: Para la elaboración de dichos instrumentos, la Municipalidad deberá:

- a) Elaborar un catastro actualizado de los Humedales existentes en el territorio, el que estará a cargo del Departamento de Medio Ambiente Municipal.
- b) Elaborar un levantamiento topográfico y generar planos que señalen las zonas definidas como humedales y zonas de amortiguación.

Artículo 26° La elaboración de dichos instrumentos deberá resultar del establecimiento de una Mesa Técnica Multisectorial a la que convocará la Municipalidad y en la que se requerirá la participación de distintos actores entre ellos: Direcciones Municipales, Gobernación Provincial, Seremi de Medio Ambiente, comunidad local y otros organismos locales (CONAF, SAG, SERNAPESCA, DGA, etc.), entre otros.

Artículo 27° La aprobación de dichos instrumentos requerirá contar con una instancia de participación ciudadana que promueva la participación de actores comunales y/o sociales, la que podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Artículo 28° Con el objetivo de contar con recursos para la gestión de los humedales a su cargo, además de aquellos que destine el municipio para tal fin; se podrá postular a fondos y firmar convenios de colaboración específicos con terceros u otras instituciones.

Artículo 29°: Se considerará en las modificaciones del Plan Regulador Comunal e Intercomunal, la formulación de directrices y zonificación establecidas en los Planes de Gestión de Humedales, que permitan consolidar en dichos instrumentos las zonas de humedal y de amortiguación que no estén bajo administración municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2019.

Artículo 31°: La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio web del municipio, y se encontrará disponible para libre disposición.

2- PUBLIQUESE; y comuníquese en los medios que corresponda.-

Anótese, Comuníquese y Archívese



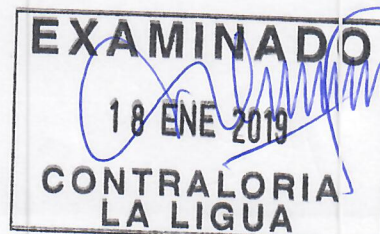
LUZ MARIA BEIZA CAMPOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Correlativo secretaria.
Alcaldía.
Comunicaciones.
Medioambiente.
D.O.M
Rentas y patentes.
Jurídico
RSV, etc.



FRANCISCO MOCARQUER SEMLER
ALCALDE(S)





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL LA LIGUA
SESIÓN N° 40 ORDINARIA

ACTA DE SESIÓN

Siendo las 09:17 horas del día miércoles 12 de diciembre de 2018, Sr. Alcalde don Rodrigo Sánchez Villalobos, abre la sesión ordinaria del Concejo, en el salón de honor "León Enrique Porté F." del edificio consistorial.

Asistencia Concejales:

- Sra. Ana Ardiles Saavedra.
- Sr. Hugo Díaz Tapia.
- Sr. Oscar Belmar Sánchez.
- Sr. Erwin Olmos Palacios.
- Sr. Francisco Maureira Ojeda.
- Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

Funcionarios municipales:

- Sr. Francisco Mocarquer Semler. Administrador Municipal.
- Sra. Alejandra Álvarez. DIDECO.
- Sra. Mitsy Pérez. Jefe Contabilidad y Presupuesto DAF.
- Sr. Juan Pablo Guzmán Luan. Abogado, Asesor Jurídico.
- Sr. Oscar Lielmil Arias. Director SECPLA.
- Sr. Ricardo Páez Eyzaguirre. Director DAF.
- Sra. Yoana Aguilera. Finanzas DESAM.
- Sra. Loreto Fernández Vilches. Encargada Rendiciones DEM.

TABLA A TRATAR:

- 1.- Aprobación actas:
N° 38/28-11-2018. Sesión extraordinaria.
N° 39/05-12-2018. Sesión ordinaria.
- 2.- Cuenta del Alcalde sobre sus actividades más relevantes realizadas entre el 21 de noviembre y el 11 de diciembre de 2018.
- 3.- Asuntos pendientes.
- 4.- Entrega subvención Centro de Madres Las Camelias de la Chimba.

Alcalde destaca las buenas críticas y las observaciones que se han realizado, sin dudas que se van a tener que desarrollar ciertas iniciativas como comuna porque ya se está legislando sobre el cambio climático y resiliencia. Es la tarea que le da al Depto. del Medio Ambiente para que puedan hacer una presentación más adelante sobre estos dos temas, cambio climático y resiliencia.

Concejal Pallares señala que es importante que la comunidad pueda hacerse parte de esta fiscalización y apoyar esta causa denunciando malas prácticas a través de fotografías y videos. Plantea además la posibilidad que en próximo aniversario de la ciudad, se motive a la comunidad dando un incentivo premiando dicha iniciativa y así la comunidad se vaya involucrando en el tema.

Abogado Juan Pablo señala que se han tomado notas de todas las observaciones presentadas en esta mesa. Agrega a las palabras de Concejal Pallares que más allá de generar un premio o motivación a la persona que haga la denuncia, hay que crear conciencia de la importancia que tiene el cambio climático, que hay que verlo como un principio fundamental de la educación ambiental como es proteger los humedales.

Luego de este gran debate y análisis al respecto y por las observaciones realizadas por el Concejo, Alcalde manifiesta que se estaría en condiciones de someterla a votación, que aproximadamente hay M\$ 160.000.- para postular a este tipo de proyectos.

En un paréntesis Alcalde informa a funcionarios del Depto. del Medio Ambiente que está abierta la postulación del Ministerio del Medio Ambiente sobre Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.

Al mismo tiempo Concejal Ardiles consulta si el humedal de Las Salinas de Pullally se le agregará lo siguiente "...y las Parcelas de Longotoma".

Sr. Giuseppe explica que ese sector donde está el humedal de Las Salinas de Pullally es de un privado y que ahí confluyen los dos ríos, Ligua y Petorca, y es el nombre que tiene. Comenta además que allí se está haciendo un estudio con una Consultora que lo está proponiendo como un santuario de la naturaleza, que se está trabajando con el GORE y se llamará Humedal de Las Salinas de Pullally y Dunas de Longotoma.

Alcalde bajo aquellos criterios somete a votación la ordenanza y aprueba Concejal Ardiles, Belmar, Díaz, Olmos, Maureira y Pallares.

ACUERDO N° 212

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 65, LETRA "L" DE LA LEY N° 18.695/88 "ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES", EL CONCEJO POR UNANIMIDAD, ACUERDA APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE HUMEDALES.

Siendo las 11:12 horas Concejal Maureira solicita autorización para retirarse por problemas de salud.